

Nivel	Puesto de trabajo
XVII	Auxiliar Administrativo C.
XVIII	Auxiliar Administrativo D. Ayudantes Reprografía.
XIX	Personal Prácticas y Formación A.
XX	Personal Prácticas y Formación B.
<i>Territorio</i>	
I	Director de Zona A.
II	Director de Zona B. Director de Sucursal A.
III	Director de Sucursal B.
IV	Director de Sucursal C.
V	Director de Sucursal D. Responsable Técnico A.
VI	Director Sucursal E. Responsable Técnico B.
VII	Director de Sucursal F. Responsable Técnico C. Técnico A.
VIII	Director de Sucursal G. Comercial Organización A. Responsable Técnico D. Técnico B.
IX	Director de Sucursal H. Comercial Organización B. Administrativo A.
X	Comercial Organización C. Administrativo B.
XI	Comercial Organización D. Administrativo C.
XII	Comercial Organización E. Administrativo D.
XIII	Comercial Organización F. Administrativo E.
XIV	Subalterno.
XV	Auxiliar Administrativo A.
XVI	Auxiliar Administrativo B.
XVII	Auxiliar Administrativo C.
XVIII	Auxiliar Administrativo D.
XIX	Personal Ventas A. Personal Prácticas y Formación A.
XX	Personal Ventas B. Personal Prácticas y Formación B.

Los puestos de trabajo de Administrativo A, B, C, D o E y de Auxiliar Administrativo A, B, C o D serán establecidos por la empresa, atendiendo a la dimensión y competencias del centro de trabajo y en función de sus necesidades organizativas.

La clasificación de sucursales A, B, C, D, E, F, G y H será la que establezca anualmente la empresa, atendiendo a la dimensión y competencias del centro de trabajo y en función de sus necesidades organizativas.

**Tabla salarial y complemento por la función asignada**

*Ejercicio 1996*

Nivel	Salario base	Complem. función	Total	Total anual	Categoría
I	337.999	157.301	495.300	6.934.200	Jefe de Departamento.
II	337.999	112.273	450.272	6.303.808	
III	281.666	118.575	400.241	5.603.374	Jefe de Sección.
IV	281.666	82.192	363.858	5.094.012	
V	234.724	88.705	323.429	4.528.006	Jefe Servicio.
VI	234.724	59.303	294.027	4.116.378	
VII	195.602	71.695	267.297	3.742.158	Técnico.
VIII	195.602	47.395	242.997	3.401.958	
IX	163.001	57.906	220.907	3.092.698	Administrativo 1.º
X	163.001	37.824	200.825	2.811.550	
XI	135.834	46.732	182.566	2.555.924	Administrativo 2.º
XII	135.834	30.136	165.970	2.323.580	

Nivel	Salario base	Complem. función	Total	Total anual	Categoría
XIII	113.195	37.687	150.882	2.112.348	Administrativo 3.º
XIV	135.369	15.513	150.882	2.112.348	Subalterno.
XV	94.330	42.836	137.166	1.920.324	Auxiliar Admin.
XVI	94.330	30.367	124.697	1.745.758	
XVII	78.608	34.753	113.361	1.587.054	
XVIII	78.608	24.448	103.056	1.442.784	
XIX	64.883	28.793	93.676	1.311.464	
XX	62.090	2.830	64.920	908.880	Pers. Prácticas/ Formac./Ventas.

**9623**

*RESOLUCION de 10 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006702), que fue suscrito con fecha 21 de marzo de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenio Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### CONVENIO COLECTIVO DE «COMPAÑÍA INGERSOLL-DRESSER PUMP, SOCIEDAD ANONIMA»

##### Artículo 1. *Ambito y vigencia.*

1.1 Objeto.—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre la «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima» (compañía resultante de la fusión por absorción de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», y «Pleuger, Sociedad Anónima», por «Worthington, Sociedad Anónima»), y sus trabajadores de los centros de Arganda y Coslada y el personal de las Delegaciones de Ventas u otros centros.

##### 1.2 Ambito de aplicación.

1.2.1 Personal. El presente Convenio afectará al personal de «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», con excepción de Directores.

1.2.2 Temporal. El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1996. El período de aplicación será de tres años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1998.

1.2.3 Denuncia. La denuncia del Convenio podrá efectuarse por ambas partes, comunicándolo por escrito razonado con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. De no mediar denuncia se entenderá prorrogado su contenido normativo de año en año.

1.2.4 Comisión paritaria. Se crea una Comisión paritaria como órgano de vigilancia e interpretación de las cláusulas del Convenio.

##### Artículo 2. *Compensación, absorción y garantía personal.*

2.1 Compensación.—Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia del Convenio serán respetadas cuantitativamente, de forma global y en cómputo anual, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será adaptada y compensada por la nueva estructura de salarios establecida en este Convenio.

2.2 Absorción.—Las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados únicamente serán de aplicación si, global y anualmente considerados, superasen el nivel económico total del Convenio o el que personalmente tenga cada empleado; en otros caso, se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras recogidas en el mismo o por las que se mantengan a título personal.

2.3 Garantía personal.—Se respetarán las condiciones individuales, caso de ser éstas más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, globalmente consideradas y a cómputo anual, entendiéndose siempre las mismas con carácter estrictamente personal.

### Artículo 3. Condiciones económicas.

3.1 Retribución de Convenio.—Está constituido por el salario base (primera columna de las tablas anexas) y plus de Convenio (segunda columna de las tablas anexas).

La retribución de Convenio es la que figura en la tercera columna de las tablas anexas.

La retribución anual del Convenio de «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», se dividirá y percibirá en dieciséis mensualidades (12 pagas coincidiendo con el último día del mes y cuatro pagas el día 15 de abril, julio, octubre y diciembre).

Al 1 de enero de 1996 las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1995 se incrementarán en un 4,50 por 100.

Al 1 de enero de los sucesivos años de vigencia las tablas salariales se incrementarán con el porcentaje correspondiente al IPC previsto por el Gobierno para ese año, más 0,50 por 100.

#### 3.2 Complementos personales.

3.2.1 Retribución complementaria. Constituye una mejora salarial individual que, como condición más beneficiosa, se mantiene a título personal. La forma de pago será la misma que la indicada para la retribución Convenio, dividiendo el actual importe de cada trabajador entre dieciséis mensualidades. Este concepto tendrá carácter consolidable y no absorbible como consecuencia de cambio de puesto de trabajo.

Durante la vigencia del Convenio, la retribución complementaria se incrementará en el 4,50 por 100, en 1996, y con el porcentaje correspondiente al IPC previsto por el Gobierno, más un 0,50 por 100, para los años 1997 y 1998.

3.2.2 Antigüedad. Se abonará por quinquenios, a razón de un 5 por 100 del salario base por cada quinquenio, y su cuantía anual se percibirá en dieciséis mensualidades. Este concepto tendrá carácter consolidable y no absorbible como consecuencia de cambio de puesto de trabajo.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse desde el 1 de enero de cada año, para los que se cumplan dentro del primer semestre, y desde el 1 de julio, para los que se cumplan dentro del segundo semestre del año.

#### 3.3 Complementos de puesto de trabajo.

3.3.1 Turnos de trabajo. El personal podrá ser asignado a los turnos de trabajo (mañana y tarde) o la jornada normal (continuada), en función de las necesidades de producción, sin más trámite, si hay acuerdo, o, en su defecto, con cuarenta y ocho horas de preaviso.

La jornada de trabajo a turno, a cómputo anual, será de mil setecientas treinta y siete horas efectivas de trabajo, más los quince minutos de descanso diarios, que no serán computados como jornada efectiva.

Los turnos serán rotativos.

El horario diario y días de trabajo se indican en el calendario que se adjunta.

En compensación a lo anteriormente expuesto, se acuerda el pago por día efectivo de trabajo a turno (mañana o tarde) de 1.150 pesetas más el importe de la comida a cargo de la empresa, si no se hace uso del servicio.

Durante el período de baja por accidente producido en situación de trabajo a turno, el trabajador percibirá el plus de turno por día de baja.

En los sucesivos años de vigencia del Convenio, el plus de trabajo a turno se incrementará con el IPC previsto por el Gobierno para esos años, más 0,50 por 100.

Al no poder hacer uso de los autocares, el trabajador a turno de trabajo percibirá diariamente 25 pesetas por kilómetro, en 1996; 26, en 1997, y 27, en 1998, y 45 kilómetros para el centro de Coslada y 60 kilómetros para el centro de Arganda.

3.3.2 Penosidad, toxicidad, peligrosidad. En los centros de Arganda y Coslada no existen trabajos que puedan ser considerados penosos, tóxicos o peligrosos en sentido estricto.

No obstante lo anterior, las operaciones de pintura, lacado, soldadura y rebarbado requieren unas especiales medidas de protección personal que en «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», y en comparación con el resto de los trabajos, se consideran penosos, por lo que se acuerda que sean complementados con el 20 por 100 del salario base hora y que se perciba por las horas efectivamente trabajadas en estas operaciones.

3.3.3 Jefes de equipo. El complemento será el 20 por 100 sobre el salario base de su categoría y su importe anual actual se dividirá y percibirá en dieciséis mensualidades.

3.3.4 Disponibilidad. Se aplica a Supervisores/Montadores exteriores por su plena disponibilidad para realizar desplazamientos, y por los desplazamientos mismos en cualquier momento, en España o en el extranjero, así como por su disponibilidad para realizar los trabajos en el tiempo que fuesen precisos, incluso en horas fuera de jornada, nocturnas o festivas, para el mejor servicio al cliente.

Si fuera preciso, el régimen de descanso diario y semanal se computará por períodos de hasta cuatro semanas, determinándose por la Dirección la fecha de su disfrute.

El importe del complemento de disponibilidad será el 10 por 100 anual de retribución Convenio más retribución complementaria más antigüedad, y se percibirá en dieciséis mensualidades.

Los operarios no Supervisores/Montadores exteriores que esporádicamente realicen trabajos de supervisión o montaje en el exterior percibirán el complemento por los días que hayan permanecido desplazados.

3.3.5 Primas o incentivos. En tanto se implante un sistema de incentivos basado en células de fabricación, el personal operario percibirá el importe correspondiente a carencia de incentivo, conforme a la escala actualmente vigente, incrementada en un 4,50 por 100 en 1996.

Categoría	1996 — Pesetas
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	50.925
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	45.590
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	45.590
Especialista .....	43.650
Peón .....	43.165

Esta escala se actualizará en 1997 y 1998 con el IPC previsto para esos años más 0,50 por 100.

3.3.6 Locomoción. La empresa facilitará autocares para el transporte del personal en los términos y condiciones actualmente establecidos.

Cuando un trabajador tenga que utilizar su propio vehículo para el desplazamiento al trabajo, por no coincidir su horario con el de los autocares, ya sea por su adscripción a un turno de trabajo o por la especial dedicación exigida para el cumplimiento de la función que tiene asignada, percibirá una compensación económica de 25 pesetas por kilómetro, en 1996; 26, en 1997, y 27, en 1998, y 45 kilómetros para el centro de Coslada y 60 kilómetros para el centro de Arganda, con independencia del lugar de residencia.

El precio por kilómetro, por gestiones realizadas a cargo de la empresa, será de 45 pesetas/kilómetro, en 1996; de 47 pesetas/kilómetro, en 1997, y de 49 pesetas/kilómetro, en 1998, manteniéndose el precio de 60 pesetas/kilómetro para quienes viniesen percibiendo esta cantidad.

Este sistema anula a cualquier otro existente en los centros de Coslada y Arganda, así como las cantidades que vinieran percibiendo, que quedarán absorbidas y compensadas por los nuevos importes.

3.3.7 Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias se abonarán por los importes que se indican en las tablas salariales que se adjunta, que están actualizadas con el 4,5 por 100 (anexo I). En 1997 y 1998 se incrementarán con el IPC previsto para cada año más el 0,50 por 100.

Las horas extras de domingos y festivos tendrán un recargo del 25 por 100 sobre tablas.

3.3.8 Dietas. Con efecto 1 de enero de 1996, las dietas y gastos de estancia serán los siguientes:

#### 1.º Dieta completa:

	Pesetas
Desayuno .....	523
Comida .....	2.613

	Pesetas
Cena .....	2.262
Alojamiento .....	6.082
	11.480

La dieta se pagará cuando sea necesario pernoctar fuera de la ciudad base.

- 2.º Media dieta: 3.663 pesetas.  
3.º Cargos parciales:

	Pesetas
Por desayuno .....	523
Por comida .....	2.613
Por cena .....	2.262

Las cantidades indicadas serán actualizadas con el IPC previsto por el Gobierno más 0,50 por 100 para los años 1997 y 1998.

Estos cargos se cobrarán en caso de efectuarse el servicio fuera del centro de trabajo base, con una duración inferior a ocho horas o superior a once, siempre que sea necesario desayunar, comer o cenar.

Los desplazamientos al extranjero de los Montadores serán con nota de gastos de la empresa, incluyéndose una cantidad para gastos no justificados que no será inferior al 50 por 100 de la dieta completa.

Para servicios prestados por los Montadores en las islas Canarias y Baleares se abonará al personal un complemento adicional a la dieta completa de 3.658 pesetas/día. Esta cantidad se actualizará en 1997 y 1998 con el IPC previsto por el Gobierno más 0,50 por 100.

3.3.9 El complemento de plena dedicación se incrementará en un 4,50 por 100, en 1996, y en el IPC previsto por el Gobierno más 0,50 por 100, para cada año de vigencia del Convenio.

3.4 Cláusula de productividad.—Si el porcentaje del «operating income» (beneficio operativo) sobre la facturación fuese igual o superior al presupuestado en 1996 (7,40 por 100) y 1997 (9,80 por 100), se incrementarán los conceptos retributivos anteriores en un 1 por 100, con efecto 1 de enero del siguiente año.

3.5 Cláusula de revisión.—Si al 31 de diciembre de cada año de vigencia del Convenio el IPC anual acumulado a esa fecha superase el incremento pactado, se incrementarán los conceptos retributivos anteriores por la diferencia, sin efectos retroactivos, a partir de 1 de enero del siguiente año.

3.6 Ascensos.—Cuando un trabajador promocióne de categoría percibirá la diferencia de la retribución Convenio sin absorción cuando su retribución complementaria sea inferior a la última de la categoría a la que ha promocionado. En caso contrario, la diferencia se absorberá con su retribución complementaria.

#### Artículo 4. Otros beneficios.

4.1 Incapacidad temporal.—La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta seis meses en los siguientes términos:

Causas de la baja	Días de baja	Legales		Voluntarias
		Prestaciones Seguridad Social	Prestaciones empresa	Complemento Cía. IDP, S. A.
		S/base de cotización		S/salario
		Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Accidente o enfermedad profesional .....	Primero .....	—	—	100
Accidente o enfermedad profesional .....	Segundo en adelante, hasta seis meses .....	75	—	100
Enfermedad común .....	Primero a tercero .....	—	—	100
Enfermedad común .....	Cuarto a decimoquinto .....	—	100	100
Enfermedad común .....	Decimosexto a vigésimo .....	60	—	100
Enfermedad común .....	Vigésimo primero a ciento ochenta .....	75	—	100

Las prestaciones del cuarto al decimoquinto días, en caso de superarse el 2,50 por 100 de absentismo por causa de enfermedad común, serían objeto de nuevo acuerdo.

El complemento se calculará sobre retribución Convenio más antigüedad y retribución complementaria.

4.2 Póliza de vida.—Con carácter voluntario, los trabajadores procedentes de «Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima, y «Pleuger, Sociedad Anónima», podrán mantener su actual cobertura o solicitar su inclusión en la póliza de vida (antigua de «Worthington, Sociedad Anónima»), en los siguientes términos:

Supuestos	Capital asegurado	Prima	
		Empresa Porcentaje	Trabajador Porcentaje
Muerte natural.	Uno y medio años de salario.	80	20
Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.	Uno y medio años de salario.	80	20
Muerte por accidente.	Tres años de salario.	80	20
Muerte por accidente de circulación (limitado a los que viajan por cuenta de la empresa).	Cuatro y medio años de salario.	80	20

4.3 Subvención comida.—A partir de 1 de enero de 1996, la empresa subvencionará el importe de comida con 706 pesetas, siendo a cargo del trabajador 152 pesetas por cubierto (Arganda y Coslada). Ambas cantidades se revisarán anualmente en función a los nuevos precios del servicio.

4.4 Premio por años de servicio.—Al cumplir el trabajador veinticinco años de servicio ininterrumpidos en la compañía percibirá 105.000 pesetas, en 1996; 110.000 pesetas, en 1997, y 115.000 pesetas, en 1998, y un reloj de características similares a los entregados en «Worthington, Sociedad Anónima».

Al cumplir el trabajador cuarenta años de servicio percibirá, igualmente, 105.000 pesetas, en 1996; 110.000 pesetas, en 1997, y 115.000 pesetas, en 1998.

4.5 Grupo de Empresa.—La subvención al Grupo de Empresa será en 1996 de 7.315 pesetas por trabajador en activo a 1 de enero.

En 1997 y 1998 se actualizará con el IPC previsto por el Gobierno más 0,50 por 100.

4.6 Navidades y Reyes.—La empresa contribuirá a los regalos de Navidad con 16.000 pesetas por empleado de plantilla y un máximo de 7.315 pesetas por juguete de Reyes, por cada hijo de los trabajadores mayor de un año y menor de catorce años en 1996.

Estas cantidades se incrementarán con el IPC previsto por el Gobierno más 0,50 por 100 en los años 1997 y 1998.

En relación con el personal jubilado, la empresa se encargará directamente de su tramitación.

4.7 Derechos sindicales.—La empresa proporcionará a los Comités de los diferentes centros de trabajo local social, tablón de anuncios, cobro por nómina de la cuota sindical.

#### Artículo 5. Jornada laboral.

La jornada laboral, durante la vigencia del Convenio, será la actualmente vigente en cada planta, es decir, mil setecientos doce coma veinticinco horas efectivas de trabajo a cómputo anual, en Coslada, y mil setecientos sesenta y una coma cincuenta horas efectivas de trabajo a cómputo anual, en Arganda.

La jornada laboral de los turnos será de mil setecientos treinta y siete horas efectivas de trabajo a cómputo anual.

Durante la vigencia del Convenio, los días de trabajo serán doscientos veintidós. La diferencia, hasta el total de días hábiles de cada año, se compensará, en primer lugar, con días flexibles por partes iguales, y en segundo lugar, con puentes.

Los tiempos de descanso y los utilizados para la comida o aseo personal no serán computables como jornada efectiva de trabajo.

El horario diario de trabajo actual en cada planta, la distribución de días de trabajo, jornada de verano, días flexibles, puentes y vacaciones se reflejan en el calendario laboral adjunto (anexo II).

#### Artículo 6. Movilidad funcional.

La movilidad funcional en cada centro de trabajo no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo

profesional o, en defecto de acuerdo sobre grupos profesionales, entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad del personal entre los centros de Coslada y Arganda se regirán por lo expuesto en el párrafo anterior.

En este último supuesto, si el trabajador desplazado no hiciera uso de los autocares, percibirá el importe por locomoción indicado en el apartado 3.3.6, párrafo segundo. La movilidad de los trabajadores entre los diferentes centros de trabajo requerirá el conocimiento previo del Comité de Empresa.

En caso de traslado definitivo se regularán las condiciones económicas de mutuo acuerdo.

#### Artículo 7.

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial del Metal de la Comunidad de Madrid, Ley 8/1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), y la normativa posteriormente dictada para su aplicación y cuantas disposiciones desarrollen sus preceptos.

En materia de seguridad y salud de los trabajadores se estará a lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y a cuantas disposiciones desarrollen sus preceptos.

#### Artículo 8.

Elevar el presente Convenio a la Dirección General de Trabajo para su inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### ANEXO I

Tablas salariales de «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», y horas extraordinarias para 1996

Empleados	Tarifa	Sal. base Mes Pesetas	Sal. Convenio Mes Pesetas	Ret. Convenio Mes Pesetas	Ret. Convenio Anual Pesetas	Tablas Horas extras Pesetas
Ingeniero .....	01	70.635	128.998	199.633	3.194.128	3.265
Médico .....	01	70.635	128.998	199.633	3.194.128	3.265
Licenciado .....	01	70.635	128.998	199.633	3.194.128	3.265
Perito .....	02	69.917	118.559	188.476	3.015.616	3.110
Maestro industrial .....	02	69.917	118.559	188.476	3.015.616	3.110
Maquinista naval .....	02	69.917	118.559	188.476	3.015.616	3.110
Ingeniero técnico .....	02	69.917	118.559	188.476	3.015.616	3.110
Jefe Taller .....	03	68.113	96.337	164.450	2.631.200	2.804
Jefe Administración 1.ª .....	03	68.255	90.726	158.981	2.543.696	2.761
Jefe Organización 1.ª .....	03	68.255	90.726	158.981	2.543.696	2.761
Analista de Informática .....	03	68.255	90.726	158.981	2.543.696	2.761
Jefe Administración 2.ª .....	03	67.525	79.842	147.367	2.357.872	2.537
Jefe Organización 2.ª .....	03	67.525	79.842	147.367	2.357.872	2.537
Programador Ordenadores .....	03	67.525	79.842	147.367	2.357.872	2.537
Maestro de primera .....	04	66.809	84.443	151.252	2.420.032	2.639
Maestro de segunda .....	04	66.642	74.197	140.839	2.253.424	2.451
Delineante Proyectista .....	04	68.255	90.726	158.981	2.543.696	2.761
Encargado de Taller .....	05	65.952	63.190	129.142	2.066.272	2.302
Oficial 1.ª administrativo .....	05	66.642	73.106	139.748	2.235.968	2.294
Viajante .....	05	66.642	73.106	139.748	2.235.968	2.294
Operador Ordenador .....	05	66.642	73.106	139.748	2.235.968	2.294
Técnico Organización 1.ª .....	05	66.642	73.106	139.748	2.235.968	2.294
Delineante de primera .....	05	66.642	73.106	139.748	2.235.968	2.294
Oficial 2.ª administrativo .....	05	66.041	64.113	130.154	2.082.464	2.160
Codificador de Programas .....	05	66.041	64.113	130.154	2.082.464	2.160
Técnico Organización 2.ª .....	05	66.041	64.113	130.154	2.082.464	2.160
Delineante de segunda .....	05	66.041	64.113	130.154	2.082.464	2.160
Telefonista Recepcionista .....	06	65.184	61.752	126.936	2.030.976	2.140
Almacenero .....	06	65.184	58.532	123.716	1.979.456	2.103
Portero .....	06	64.889	57.307	122.196	1.955.136	2.080
Guarda jurado .....	06	64.889	57.307	122.196	1.955.136	2.080
Ordenanza .....	06	64.889	57.307	122.196	1.955.136	2.080
Vigilante .....	06	64.889	57.307	122.196	1.955.136	2.080
Listero .....	06	65.387	60.594	125.981	2.015.696	2.137
Telefonista .....	06	64.952	57.249	122.201	1.955.216	2.085
Auxiliar administrativo .....	07	65.313	43.744	109.057	1.744.912	1.853
Auxiliar Organización .....	07	65.313	59.525	124.838	1.997.408	2.120

Empleados	Tarifa	Sal. base Mes - Pesetas	Sal. Convenio Mes - Pesetas	Ret. Convenio Mes - Pesetas	Ret. Convenio Anual - Pesetas	Tablas Horas extras - Pesetas
Calcador .....	07	65.313	59.059	124.372	1.989.952	2.110
Reproductor planos .....	07	64.889	57.307	122.196	1.955.136	2.080
Chófer camión .....	08	65.746	66.367	132.113	2.113.808	2.190

Operarios	Tarifa	Sal. base Día - Pesetas	Sal. Convenio Día - Pesetas	Ret. Convenio Día - Pesetas	Ret. Convenio. Anual - Pesetas	Tablas Horas extras - Pesetas
Oficial 1.ª Jefe Equipo .....	08	2.222	2.238	4.460	2.163.100	2.425
Oficial 2.ª Jefe Equipo .....	08	2.201	1.953	4.154	2.014.690	2.206
Oficial 1.ª de Taller .....	08	2.222	2.238	4.460	2.163.100	2.089
Oficial 2.ª de Taller .....	08	2.201	1.953	4.154	2.014.690	1.945
Oficial 3.ª de Taller .....	09	2.177	1.864	4.041	1.959.885	1.877
Especialista Taller .....	09	2.172	1.832	4.004	1.941.940	1.848
Peón Taller .....	10	2.163	1.718	3.881	1.882.285	1.788
Peón Limpieza .....	10	2.163	1.432	3.595	1.743.575	1.340
Aprendiz tercer año .....	10	1.415	1.386	2.801	1.358.485	-
Aprendiz segundo año .....	10	1.387	1.306	2.693	1.306.105	-
Aprendiz primer año .....	10	1.331	1.254	2.585	1.253.725	-

## ANEXO II

## Calendario laboral

A) Días de trabajo. Los días de trabajo durante la vigencia del Convenio son doscientos veintidós, una vez deducidos sábados y domingos, días festivos, días flotantes, puentes y vacaciones.

B) Días flotantes. La mitad a determinar por la empresa, en función de las necesidades del trabajo.

La otra mitad a elección del trabajador, siempre que queden cubiertas las necesidades del Departamento.

Los días flotantes en 1996 serán seis.

En 1997 y 1998, los días flotantes vendrán determinados por los días hábiles de calendario y los días de trabajo acordado para «Compañía IDP, Sociedad Anónima», que son doscientos veintidós.

C) Fiestas. Para el año 1996, las que se indican en el calendario.

D) Vacaciones. Serán de veintiún días laborables, disfrutándose preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre. Por necesidades de trabajo y por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, podrá fraccionarse el disfrute de vacaciones a lo largo del año, respetándose, en todo caso, la jornada anual pactada para cada centro.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Con efectos exclusivos para el personal procedente de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», que figuraba en plantilla al 31 de diciembre de 1993, y como un derecho a extinguir, se respetará lo dispuesto en el Acuerdo de 13 de enero de 1988, aplicándose su contenido en sus propios términos y con carácter restrictivo. El texto es el siguiente: «Los trabajadores con más de quince años de servicio ininterrumpido en la empresa gozarán de dos días adicionales de vacaciones, y los que tengan más de veinte años de servicio ininterrumpido gozarán de tres días adicionales.»

E) Puentes. Para el año 1996, el viernes, 3 de mayo.

F) Horario de trabajo. El que se indica en el calendario.

G) Horario de comida. El que se indica en el calendario.

Los tiempos de descanso y de comida no serán computados como horario efectivo de trabajo.

## Calendario laboral 1996 (Coslada)

	Días de trabajo	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas
Enero .....	22	181,50	176,00	1 y 6
Febrero .....	21	173,25	168,00	-
Marzo .....	20	165,00	160,00	19

	Días de trabajo	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas
Abril .....	20	165,00	160,00	4 y 5
Mayo .....	19	156,75	152,00	1, 2 y 15
Junio .....	19	134,25	147,00	10
Julio .....	23	138,00	172,50	-
Agosto .....	21	126,00	157,50	15
Septiembre .....	21	148,00	163,00	-
Octubre .....	23	184,00	178,25	12
Noviembre .....	20	160,00	155,00	1
Diciembre .....	20	160,00	155,00	6 y 25
Vacaciones .....	-21	(126,00)	(157,50)	-
Días flotantes .....	-6	(48,00)	(47,75)	-
Días 24 y 31 de diciembre .....	*	(5,50)	(2,00)	-
Total .....	222	1.712,25	1.737,00	

\* El horario de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre para el personal a turno será de siete a trece cuarenta y cinco horas.

Para el resto del personal de ocho treinta a trece cuarenta y cinco horas.

## Horario de trabajo

## Jornada normal

	Empleados	Operarios
Del 1 de enero al 16 de junio .....	De 8:30 a 17:30	De 8:30 a 17:20
Del 17 de junio al 15 de septiembre .....	De 8:00 a 14:00	De 8:00 a 14:00
Del 16 de septiemb. al 31 de diciemb. ....	De 8:30 a 17:15	De 8:30 a 17:05

## Turnos

	Mañana	Tarde
Del 1 de enero al 16 de junio .....	De 7:00 a 15:00	De 15:00 a 23:00
Del 17 de junio al 15 de septiembre .....	De 7:00 a 14:30	De 14:30 a 22:00
Del 16 al 30 de septiembre .....	De 7:00 a 15:00	De 15:00 a 23:00
Del 1 de octubre al 31 de diciembre .....	De 7:00 a 14:45	De 14:45 a 22:30

## Horario de comida

	Empleados	Operarios
Primer turno .....	De 12:45 a 13:30	De 12:40 a 13:15
Segundo turno .....	De 13:45 a 14:30	—

Vacaciones: Veintiún días laborables.

Puentes: 3 de mayo.

Fiestas locales: 15 de mayo y 10 de junio.

## Calendario laboral 1996 (Arganda)

	Días de trabajo	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas
Enero .....	22	181,50	176,00	1 y 6
Febrero .....	21	173,25	168,00	—
Marzo .....	20	165,00	160,00	19
Abril .....	20	165,00	160,00	4 y 5
Mayo .....	20	165,00	160,00	1 y 2
Junio .....	20	147,50	155,00	—
Julio .....	23	149,50	172,50	—
Agosto .....	21	136,50	157,50	15
Septiembre .....	19	141,00	147,50	13 y 16
Octubre .....	23	189,75	178,25	12
Noviembre .....	20	170,00	155,00	1
Diciembre .....	20	170,00	155,00	6 y 25
Vacaciones .....	- 21	(136,50)	(157,50)	—
Días flotantes .....	- 6	(49,00)	(46,75)	—
Días 24 y 31 de diciembre .....	*	(7,00)	(3,50)	—
<b>Total .....</b>	<b>222</b>	<b>1.761,50</b>	<b>1.737,00</b>	

\* El horario de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre para el personal a turno será de siete a trece horas.

Para el resto del personal de ocho a trece horas.

## Horario de trabajo

## Jornada normal

Del 1 de enero al 16 de junio: De 8:00 a 16:45.

Del 17 de junio al 15 de septiembre: De 7:30 a 14:00.

Del 16 de septiembre al 31 de octubre: De 8:00 a 16:45.

Del 1 de noviembre al 31 de diciembre: De 8:00 a 17:00.

## Turnos

	Mañana	Tarde
Del 1 de enero al 16 de junio .....	De 7:00 a 15:00	De 15:00 a 23:00
Del 17 de junio al 15 de septiembre .....	De 7:00 a 14:30	De 14:30 a 22:00
Del 16 al 30 de septiembre .....	De 7:00 a 15:00	De 15:00 a 23:00
Del 1 de octubre al 31 de diciembre .....	De 7:00 a 14:45	De 14:45 a 22:30

## Horario de comida

Primer turno: De 13:15 a 13:45.

Segundo turno: De 14:15 a 14:45.

Vacaciones: Veintiún días laborables.

Puentes: 3 de mayo.

Fiestas locales: 13 y 16 de septiembre.

con fecha 8 de noviembre de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa y Delegado sindical, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO «HISPANO QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

1. *Ámbito*

1.1 *Ámbito funcional:* El presente convenio es para todo el ámbito de la empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima».

1.2 *Ámbito personal:* El presente convenio afectará a todo el personal de la plantilla de la empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», excepto a los componentes del Comité Ejecutivo integrado por el Director general, Director financiero, Director comercial y Director técnico industrial.

1.3 *Ámbito territorial:* El presente convenio es de ámbito interprovincial y afectará a todos los centros de trabajo que la empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», tiene en la actualidad dentro del territorio nacional o a aquellos otros que puedan crearse en el futuro.

1.4 *Ámbito temporal:* Este convenio tendrá vigencia de un año, es decir, del 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995, renovándose, tácitamente, por períodos iguales y consecutivos, salvo que sea denunciado, en tiempo y forma, por una de las partes.

2. *Apartado económico*

2.1 *Salarios:* Incremento del 3,5 por 100 de los salarios y todos los conceptos retributivos, aplicable a todo el personal, con exclusión del Comité Ejecutivo.

2.2 *Cláusula de revisión salarial:* En el caso de que el IPC previsto por el Gobierno registre a 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 3,5 por 100 con respecto a 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la citada cifra. Esta diferencia se abonará con efectos retroactivos a 1 de enero de 1995, tomando como base de cálculo los salarios vigentes a 31 de diciembre de 1994. El salario resultante servirá de base, por tanto, para la revisión de los salarios de 1996.

2.3 *Pagas extraordinarias:*

2.3.1 *Número y período de liquidación:* Son tres, a saber:

Una paga extraordinaria de vacaciones, que se abonará durante la tercera decena del mes de junio.

Una paga extraordinaria de Navidad, que se abonará antes del 25 de diciembre.

Una paga extraordinaria de beneficios, que se abonará en el mes que corresponda la Semana Santa del año siguiente.

2.3.2 *Importe:* Estas tres pagas estarán compuestas por el sueldo bruto más antigüedad, correspondientes a una mensualidad.

2.4 *Antigüedad:* Para el cálculo de la antigüedad, se toma como módulo de referencia la cantidad de 47.168 pesetas y como índice de referencia el 3,75 por trienio y el 7,5 para quinquenios. Siendo la distribución de los trienios y quinquenios según los años la siguiente:

A los tres años, primer trienio.

A los seis años, segundo trienio.

A los once años, primer quinquenio.

A los dieciséis años, segundo quinquenio.

A los veintiún años, tercer quinquenio.

A los veintiséis años, cuarto quinquenio.

A los treinta y un años, quinto quinquenio.

2.5 *Prima de asistencia y puntualidad (PPA):*

2.5.1 *Importe para el personal valorado:* La prima de asistencia se cobrará a razón de 114 pesetas por día trabajado.

9624

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9002552), que fue suscrito